

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 14 de marzo de 2026

OFICIO N° 110 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 038 -2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

N° 038 -2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las



6285

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 249-2026-CG PNP/SEC., de fecha 12 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica, sustentando dicho pedido en el Informe N° 054-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 11 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 14-2026-DIRNOS-PNP/REGPOL ICA-EM-UNIPLEDU (Reservado), de fecha 11 de marzo de 2026, de la Región Policial Ica, a través de los cuales se informa sobre la afectación al orden interno y seguridad ciudadana por el accionar criminal y violencia empleada en diversas modalidades delictivas (homicidios, extorsiones, entre otros delitos y situaciones de violencia); adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 321-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 12 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Ica, al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la provincia de Pisco, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como el Comité de



MAGALY VIRGINIA VILLALBA FUENTE FALCÓN
COMANDO EN JEFE COMITÉ DE MINISTROS

Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en los referidos Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que la misma está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día, los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO)

Se conforma el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), en el ámbito del presente Decreto Supremo, presidido por el Jefe de la Región Policial Ica e integrado por un representante de las Fuerzas Armadas designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe de la División Regional de Inteligencia de la Región Policial Ica, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Ica, un representante del Ministerio Público designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Pisco y el Jefe de la Dirección Desconcentrada del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en Ica. En forma facultativa se convoca al Gobernador Regional de Ica como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Ica.

El CCO elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, y garantizando los derechos fundamentales de las personas en la provincia de Pisco del departamento de Ica.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).
3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA, Serenazgo Municipal) de la provincia de Pisco del departamento de Ica.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de Ica y las municipalidades distritales de la provincia de Pisco, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo, cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.



El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de la jurisdicción declarada en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

El CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

Se conforma el Comité de Coordinación Distrital (CCD) en el ámbito del presente Decreto Supremo, presidido operativamente por el Comisario de más antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante de las Fuerzas Armadas responsable de la jurisdicción y los gerentes de seguridad ciudadana de las municipalidades distritales de la provincia de Pisco.

El Alcalde Provincial de Pisco ejerce la función de responsable político y de enlace con el CCO y demás Comités.

Las municipalidades distritales de la provincia de Pisco incrementan el número de serenos a través de la contratación de personal con experiencia policial o militar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo establecidos en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante el Estado de Emergencia las Comisarías que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

El CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta.

5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

Se conforma el Comité de Inteligencia (CI), el cual es presidido por el jefe de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Ica e integrado por un representante de los órganos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y un especialista en análisis prospectivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial, penitenciaria, financiera y predictiva que permita realizar los operativos con mayor precisión.

El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo *ad hoc*, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI.



El CI produce inteligencia estratégica y táctica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Ica habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, sirve de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Predictiva, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Ica, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, conforme lo establece el CCO.

5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

Se conforma el Comité de Fiscalización (CF), presidido por el jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Ica, e integrado por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Ministerio Público a través de un representante con capacidad de decisión, un representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, un representante del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o la entidad que haga sus veces, un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), un representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), un representante de la Unidad Antidrogas especializada de la Policía Nacional del Perú (AREANDRO), un representante del gobierno regional y un representante de cada uno de los gobiernos locales de la jurisdicción.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El Comité de Fiscalización elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos de fiscalización, debe informar al OSIPTEL las características de los chips y aparatos móviles incautados para que proceda conforme al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en lo que respecta al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).



La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informa al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual se clasifica como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información es utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

Se conforma el Comité de Comunicación Estratégica (CCE) presidido por el director del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) de la Sede Ica, e integrado por un integrante elegido por el CCO, un representante de las Fuerzas Armadas responsable del área de comunicaciones e imagen en la jurisdicción, un representante de la Región Policial Ica responsable del área de comunicaciones e imagen en la jurisdicción y un representante de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo, cuya secretaría técnica recae en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la presente declaratoria de Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la Declaración del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y utiliza elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el presente Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas:

6.1. Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las jurisdicciones de la provincia de Pisco del departamento de Ica, las que ejecutan las siguientes medidas:

a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el gobierno regional y los gobiernos locales. Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.



b. Sostentamiento del Control Territorial se realiza a través de:

b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.

b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones.

b.3. Operaciones policiales.

c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:

- Búsqueda y captura de requisitoriados mediante el control de identidad.
- Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por CI.

d. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de la Fiscalía de la Prevención del Delito.

e. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de la Fiscalía de la Prevención del Delito.

f. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la Fiscalía de la Prevención del Delito.

g. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.

h. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas.

6.2 Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El CF ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- Trata de personas.
- Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- Mercado ilegal de armas.
- Puntos de venta informal y ambulancia de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.
- Mercado ilegal de autopartes.
- Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.



J. CÁRDENAS S.



E. HORNA



O. ARRIOLA D.
General de Policía

Artículo 7. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros de las carteras del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa



LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GERARDO ARTURO LOPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención¹.

II. FINALIDAD

Garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de homicidios vinculados a bandas criminales dedicadas al sicariato y extorsiones, entre otros delitos y situaciones de violencia.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

¹ Sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.



Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3² del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia

² Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)



de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Antecedente:

Como antecedente, es preciso señalar que, mediante Decreto Supremo N° 004-2026-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de enero de 2026, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención; culminando el 10 de marzo de 2026.

De la solicitud de la Policía Nacional del Perú:

Mediante el Oficio N° 249-2026-CG PNP/SEC., de fecha 12 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica, sustentando dicho pedido en el Informe N° 054-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 11 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 14-2026-DIRNOS-PNP/REGPOL ICA-EM-UNIPLEDU (Reservado), de fecha 11 de marzo de 2026, de la Región Policial Ica, a través de los cuales se informa sobre la afectación al orden interno y seguridad ciudadana por el accionar criminal y violencia empleada en diversas modalidades delictivas (homicidios, extorsiones, entre otros delitos y situaciones de violencia); adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 321-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP, de fecha 12 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.



Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú informa que, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pisco del departamento de Ica a través del Decreto Supremo N° 004-2026-PCM, ha marcado un hito en la recuperación de la paz pública, obteniéndose logros tangibles: como el incremento significativo de capturas de Bandas criminales, personas requisitorias, se han neutralizado puntos de microcomercialización de drogas y fundamentalmente, se ha logrado mitigar la violencia armada en los distritos con mayor índice de sicariato.



De esta manera, señala la Policía Nacional del Perú que, con la ejecución de operativos policiales conjuntos (FF.AA. PNP, Gobiernos Locales - Serenazgo, Fiscalía y otros), de manera constante, así como el patrullaje preventivo a pie y motorizado y las acciones de inteligencia por parte del personal especializado en los ocho (8) distritos de la provincia de Pisco, se ha logrado la captura de Bandas Criminales que venían causando zozobra y perpetrando ilícitos penales, conforme al detalle siguiente:



- **09ENE2026**, Banda criminal "LOS MALDITOS DE LA NOCHE", conformada por varios individuos identificados con los alias "DIABLO", "MAYKEL", "TREBOL", "COCO" y "VARON", dedicados a la comisión de diversos ilícitos penales en la jurisdicción de Pisco.
- **14ENE2026**, Banda criminal denominada "LOS MALDITOS DE SAN ANDRES", integrada por individuos identificados con los alias "EL PELUCON" y "EL COJO".
- **14ENE2026**, Banda criminal "LOS MALDITOS SUREÑOS", integrada por individuos identificados con los alias "NEGRO", "MALDITO" y "PERRON".
- **16ENE2026**, Banda criminal "LOS HIJOS DE DIOS", integrada por individuos identificados con los alias "POLLO" y "MAMI". Los intervenidos fueron detenidos por encontrarse presuntamente inmersos en la comisión de delitos contra la Seguridad



Pública (fabricación, comercialización, uso o porte de armas y/o municiones; fabricación, suministro o tenencia de materiales y residuos peligrosos) y contra la Salud Pública (Tráfico Ilícito de Drogas, comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como su siembra compulsiva), en agravio del Estado Peruano.

- **20ENE2026**, Banda denominada “LOS PITUFOS DE PISCO”, conformada por varios individuos. Uno de los intervenidos fue detenido por encontrarse presuntamente inmerso como infractor a la ley penal en la modalidad de desobediencia y resistencia a la autoridad, mientras que otros fueron intervenidos por el presunto delito contra la Administración Pública – violencia y resistencia a la autoridad, y contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas (TID).
- **21ENE2026**, Banda criminal denominada “LOS RÁPIDOS Y FURIOSOS DE PISCO”, integrada por individuos, uno de ellos identificado con el alias “TUNCHE”, presuntamente implicados en el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, modalidad de arrebato.
- **22ENE2026**, Banda criminal denominada “LOS EXTORSIONADORES DE SAN ANDRÉS”, integrada por individuos identificados con los alias “PEJERREY”, “ZUMBA” y “LA DIABLA”. Presuntamente implicados en delitos contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas (TID), contra el Patrimonio – extorsión, y contra la Seguridad Pública, en las modalidades de tenencia ilegal de materiales peligrosos y municiones, así como tenencia ilegal de explosivos.
- **23ENE2026**, Banda delictiva “LOS COCHINOS EXTORSIONADORES DE SAN CLEMENTE”, integrada por individuos identificados con los alias “FLAUTIN” y “EL LORO”, intervenidos en la Av. Miraflores con calle Mi Perú, distrito de San Clemente.
- **26ENE2026**, Banda criminal “LOS EXTORSIONADORES DE INDEPENDENCIA”, conformada por individuos identificados con los alias “TIK TAK”, “ENANO” y “YETI”, presuntamente involucrados en delitos contra la Libertad – Extorsión, contra la Seguridad Pública – Tenencia ilegal de armas de fuego y material explosivo, y contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas.
- **30ENE2026**, Banda criminal “LOS MALDITOS DE SANTA CRUZ”, integrada por individuos identificados con los alias “PINOCHO”, “PELUSA” y “GRINGO”, quienes serían sindicados por pobladores como presuntos autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio calificado.
- **31ENE2026**, Banda criminal denominada “LOS DETONADORES DEL SUR”, integrada por individuos identificados con los alias “PANTERA” (presunto cabecilla) y “NEGRO”, presuntamente implicados en delitos contra la Seguridad Pública – Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, y contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas.
- **03FEB2026**, Banda criminal denominada “LOS COBRIZOS DE PISCO”, integrada por individuos identificados con los alias “CACHORRO”, “CHINO”, “ARAÑA”, “RUSO”, “TIMON” y “TIA LUCILA”.
- **03FEB2026**, Banda criminal denominada “LAS RELLENITAS DE SANTA CRUZ”, integrada por individuos identificados con los alias “LA PEPA” y “LA PUMBA”, presuntamente implicados en delitos contra el Patrimonio – Hurto, así como delitos informáticos.
- **04FEB2026**, Banda criminal denominada “LOS RUFIANES SUREÑOS DE SAN ANDRÉS”, integrada por individuos identificados con los alias “BEBE” y “NEGRO”, dedicados presuntamente a la comisión de diversos ilícitos penales en la jurisdicción de Pisco.



- **07FEB2026**, Banda criminal denominada “LAS HIENAS DE SAN CLEMENTE”, integrada por individuos, presuntamente implicados en delitos contra la Salud Pública – micro comercialización de drogas, y contra la Seguridad Pública – tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, así como posesión de material explosivo y equipos celulares.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú da cuenta sobre los siguientes hechos:

- **09ENE2026**, personal de la DIVPOL Pisco y AREINCRI Pisco, con información proporcionada por personal de la DIVREINT PNP Ica, lograron la intervención y detención de integrantes de la banda delincriminal denominada “LOS MALDITOS DE LA NOCHE”, identificados con los alias “DIABLO”, “MAYKEL”, “TRÉBOL”, “VARÓN” y “COCO”, quienes, aproximadamente a las 04:30 horas, habrían participado en el presunto delito contra el patrimonio – Robo Agravado, seguido del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por proyectil de arma de fuego, en agravio de un ciudadano. Durante la intervención se incautó: un (1) arma de fuego con marca y serie erradicada, un (1) arma de fuego (réplica) modelo Glock, treinta y dos (32) municiones calibre 9x19 mm, tres (3) municiones calibre 380, cuatro (4) casquillos percutidos calibre 380, cuatro (4) artefactos explosivos, un (1) rollo de mecha lenta, un a(1) funda de lona para arma de fuego, diez (10) tarjetas de diferentes entidades bancarias, doce (12) teléfonos celulares, siete (7) tarjetas SIM (chip), S/ 50.00 soles en efectivo, tres (3) llaves de contacto de diferentes vehículos, un (1) carné institucional de la PNP, un (1) arma blanca (cuchillo), dos (2) billeteras y ocho (8) documentos nacionales de identidad. Asimismo, se logró la recuperación de un vehículo marca Changan, color blanco, encontrándose en su interior 100 “ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína (PBC) y catorce (14) bolsitas tipo “ziploc” conteniendo Cannabis sativa (marihuana).



- **3FEB2026**, se suscitó el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por proyectil de arma de fuego (PAF) en agravio de un ciudadano (trabajador de una entidad financiera), en circunstancias que se encontraba laborando por la 5ta cuadra de la calle Chosica, distrito de San Andrés – Pisco, siendo atacado por un sujeto vestido con polera color negra y short color blanco, provisto de un arma de fuego. Personal de la DIVREINT PNP ICA brindó información a la DIVPOL PISCO sobre el paradero del presunto autor, por lo que el 05FEB2026, a las 13:00 horas, en la intersección de las calles Jorge Chávez con Grecia, distrito de San Andrés – Pisco, se logró la intervención de un individuo identificado con el alias “TAMANI”. Durante la intervención se incautó un (1) artefacto explosivo, cinco (5) municiones calibre 9x19 mm, una (1) mototaxi color azul, un (1) teléfono celular, y se realizó el decomiso de 300 “ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína (PBC).



- **10FEB2026**, a las 18:20 horas, se suscitó el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por proyectil de arma de fuego (PAF) en agravio de un ciudadano identificado con el alias “NIÑO RATA”, quien se encontraba laborando en el taller de pintado “EL FONCO”, ubicado en la Av. Abraham Valdelomar – Pisco, siendo atacado por un sujeto a bordo de una motocicleta negra, vestido con polera negra y pantalón verde, provisto de un arma de fuego. Personal de la DIVREINT PNP ICA, tras realizar acciones de inteligencia, obtuvo información de que el presunto autor sería integrante de la banda delincriminal “LOS MALDITOS DE PISCO PLAYA”, quienes habrían conseguido un inmueble de material rústico en el sector de Pisco Playa con la finalidad de utilizarlo como “caleta” y realizar reuniones para planificar hechos delictivos. En coordinación con personal de la DIVPOL PISCO, se efectuó la intervención del inmueble, logrando la detención de una persona identificada con el alias “TÍA CRIS”. Durante la diligencia se incautó tres (3) artefactos explosivos, una (1) motocicleta color negro marca Bajaj, prendas de vestir (polera, pantalón, zapatillas y casco) presuntamente utilizadas el 10FEB2026, y el comiso de 100 “ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína (PBC).



- **19FEB2026**, a las 19:00 horas, personal de la DIVREINT PNP ICA tomó conocimiento, mediante información de fuente humana, que un individuo identificado con el alias

“VICTORINO”, vestido con polo celeste, pantalón negro y lentes, junto con otro sujeto en proceso de identificación, se encontrarían por inmediaciones de la calle Ramón Aspíllaga – Pisco, con la finalidad de detonar un artefacto explosivo contra una vivienda, encontrándose presuntamente premunidos con arma de fuego. Por tal motivo, agentes de inteligencia coordinaron con personal de la AREINCRI PISCO, quienes a las 22:00 horas, por la cuarta cuadra de la calle Ramón Aspíllaga – Pisco, lograron la intervención y detención de dos individuos identificados con los alias “VICTORINO” y “LLOLLO”. Durante la intervención se incautó un (1) artefacto explosivo, un (1) arma de fuego tipo revólver calibre 32 S&W Long con serie erradicada, (02) municiones calibre 32, tres (3) teléfonos celulares, y se realizó el comiso de 40 “ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína (PBC).

En ese sentido, señala la Policía Nacional del Perú que la situación de inseguridad ciudadana en la provincia de Pisco en este periodo se ha visto reducido. Ello, puede corroborarse en el análisis de los cuadros estadísticos comparativos, de incidencia delictiva de delitos de alto impacto y los cuadros estadísticos de producción policial, en el periodo correspondiente del 24NOV2025 al 7ENE2026, con el periodo 8ENE2026 al 21FEB2026, conforme se muestra a continuación:

Cuadro estadístico de incidencia delictiva en los distritos de la provincia de Pisco (45 días anteriores al DS N° 004-2026-PCM - 24NOV2025 al 7ENE2026)

INDICADORES	INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PISCO DE LOS 45 DIAS ANTERIORES AL DS N° 004-2026-PCM (24NOV2025-07ENE2026)								
	PROVINCIA DE PISCO								
	COMISARIAS								
	FISCO	PARACAS	SAN ANDRES	TUPAC AMARU	SAN MIGUEL	HUAMAN	INDEPENDENCIA	HUMAY	TOTAL
HOMICIDIOS	2	1	2		1	1	2		10
LESIONES	25	16	6	14	8	14	20	2	105
SECUESTRO AL PASO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIOLACION SEXUAL	1	0	2	0	0	3	1	0	7
PROXENETISMO	1	0	0	0	0	0	0	0	1
FEMINICIDIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBOS	34	2	6	5	7	5	3	1	63
RECEPTACION	1	0	1	5	1	0	0	0	8
ESTAFA	30	8	5	9		6	1	2	61
EXTORSION	12	2	7	0	2	7	0	0	30
SICARIATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
USURPACION	1	0	1	0	0	3	2	0	7
ROBO DE VEHICULOS	0	0	0	0	2	0	0	0	2

Fuente: Región Policial Ica



**Cuadro estadístico de incidencia delictiva en los distritos de la provincia de Pisco
(primeros 45 días del DS N° 004-2026-PCM - 8ENE2026 al 21FEB2026)**

INDICADORES	INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PISCO DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DS N° 004-2026-PCM(08ENE2026-21FEB2026)								
	PROVINCIA DE PISCO								
	COMISARIAS								
	PISCO	PARACAS	SAN ANDRES	TUPAC AMARU	SAN MIGUEL	HUAMANI	INDEPENDENCIA	HUMAY	TOTAL
HOMICIDIOS	1	1	2	1	2	0	0	0	7
LESIONES	15	8	6	3	2	4	4	1	43
SECUESTRO AL PASO	1	0	0	0	0	0	0	0	1
VIOLACION SEXUAL	1	0	1	2	3	1	0	0	8
PROXENETISMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FEMINICIDIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBOS	22	0	4	2	1	5	3	1	38
RECEPTACION	2	0	1	0	1	0	0	1	5
ESTAFA	20	3	1	4	0	5	0	0	33
EXTORSION	5	1	5	4	0	1	1	0	17
SICARIATO	0	0	0	0	1	0	0	0	1
USURPACION	0	0	3	1	0	2	2	0	8
ROBO DE VEHICULOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Región Policial Ica

Conforme se puede apreciar, en relación con los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los homicidios disminuyeron de diez (10) a siete (7) casos, mientras que el delito de lesiones presentó una reducción significativa al pasar de ciento cinco (105) a cuarenta y tres (43) casos. Por su parte, el delito de violación sexual registró una ligera variación al pasar de siete (7) a ocho (8) casos; asimismo, no se registraron casos de feminicidio, manteniéndose en cero (0) en ambos periodos analizados.

Respecto a los delitos contra el patrimonio, se observa una reducción en el delito de robos, que pasó de sesenta y tres (63) a treinta y ocho (38) casos, así como en el delito de estafa, que disminuyó de sesenta y uno (61) a treinta y tres (33) casos. De igual forma, el delito de extorsión se redujo de treinta (30) a diecisiete (17) casos, mientras que la receptación disminuyó de nueve (9) a cinco (5) casos. En cuanto al robo de vehículos, se registraron dos (2) casos en el periodo previo y ninguno (0) durante los primeros cuarenta y cinco (45) días de vigencia de la medida.

En relación con otros indicadores delictivos, el secuestro al paso, que no registraba casos en el periodo previo cero (0), presentó un (1) caso durante el periodo de vigencia del dispositivo. Asimismo, el delito de proxenetismo pasó de un (1) caso a cero (0), mientras que el delito de sicariato registró un (1) caso en el segundo periodo analizado, pese a no haberse reportado incidencias en el periodo previo. Por su parte, el delito de usurpación presentó una ligera variación al pasar de siete (7) a ocho (8) casos.

**Cuadro estadístico de producción policial en los distritos de la provincia de Pisco
(45 días anteriores al DS N° 004-2026-PCM - 24NOV2025 al 7ENE2026)**

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCIÓN POLICIAL EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PISCO DE LOS 45 DIAS ANTERIORES AL DS N° 004-2026-PCM (24NOV2025-07ENE2026)								
	PROVINCIA DE PISCO								
	COMISARIAS								TOTAL
	PISCO	PARACAS	SAN ANDRES	TUPAC AMARU	SAN MIGUEL	HUAMANI	INDEPENDENCIA	HUMAY	
OPERATIVOS	53	20	3	14	2	7	4	2	105
REQUISITORIADOS	48	15	4	11	2	8	5	2	95
MENORES INFRACTORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	33	11	17	20	6	14	8	1	110
EXTRANJEROS DETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXTRANJEROS EXPULSADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ARMAS DE FUEGO - INCAUTADO	2	0	0	0	0	0	0	0	2
ARMAS DE FUEGO - HALLAZGO	1	0	0	0	0	0	0	0	1
OO.CC. DESARTICULADAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANDAS CRIMININALES DESART.	2	0	0	0	0	2	0	0	4
PBC.(KETS)	224	0	0	0	0	0	0	0	224
C.C (KIN SIZE)	18	0	0	0	0	0	0	0	18
MARIHUANA (PACOS)	15	0	0	0	0	0	0	0	15
PBC. (KILOS)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C.C. (KILOS)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARIHUANA (KILOS)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTRABANDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA ILEGAL-INTERDICCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	4	0	1	0	0	0	0	0	5
FULMINANTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CELULARES INCAUTADOS	1	0	1	2	0	3	0	0	7
CHIPS INCAUTADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VEHICULOS RECUPERADOS	0	0	0	1	0	0	0	0	1
VEHICULOS MENORES AL DOV	0	0	0	0	0	0	0	0	0
REQUISAS EN EL PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Fuente: Región Policial Ica

**Cuadro estadístico de producción policial en los distritos de la provincia de Pisco
(primeros 45 días del DS N° 004-2026-PCM - 8ENE2026 al 21FEB2026)**

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PISCO DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DEL DS N° 004-2026-PCM, (08ENE2026-21FEB2026)								
	PROVINCIA DE PISCO								
	COMISARIAS								TOTAL
	PISCO	PARACAS	SAN ANDRES	TUPAC AMARU	SAN MIGUEL	HUAMANI	INDEPENDENCIA	HUMAY	
OPERATIVOS	252	164	207	195	153	201	157	178	1507
REQUISITORIADOS	66	9	15	18	18	34	6	10	176
MENORES INFRACTORES	3	3	2	1	1	0	0	0	10
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	63	17	19	12	20	30	11	2	174
EXTRANJEROS DETENIDOS	0	2	2	1	0	1	0	0	6
EXTRANJEROS EXPULSADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ARMAS DE FUEGO - INCAUTADO	3	0	1	0	0	1	0	0	5
ARMAS DE FUEGO - HALLAZGO	2	1	0	0	0	1	0	0	4
OO.CC. DESARTICULADAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANDAS CRIMINIALES DESART.	7	2	1	0	0	3	1	0	14
PBC.(KETES)	1065	0	119	0	200	89	0	0	1473
C.C (KIN SIZE)	2	0	0	0	0	0	0	0	2
MARIHUANA (PACOS)	79	33	36	0	0	96	0	0	244
PBC. (KILOS)	0	0	0	0	0	0.500	0	0	0.5
C.C. (KILOS)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARIHUANA (KILOS)	0	0	0	0	0	0.077	0	0	0.077
CONTRABANDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA ILEGAL-INTERDICCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	27	0	1	0	0	4	258	0	290
FULMINANTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CELULARES INCAUTADOS	54	2	0	0	2	12	0	2	72
CHIPS INCAUTADOS	8	49	0	0	0	2	0	2	61
VEHICULOS RECUPERADOS	2	0	0	0	0	1	0	0	3
VEHICULOS MENORES AL DOV	1	0	0	0	0	0	0	0	1
REQUISAS EN EL PENAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Región Policial Ica

Del análisis de los indicadores de producción policial en la provincia de Pisco, correspondientes a los 45 días previos a la emisión del Decreto Supremo N° 004-2026-PCM y a los primeros 45 días de su vigencia, se observa un incremento significativo en las

acciones operativas de la Policía Nacional del Perú. En efecto, los operativos pasaron de ciento cinco (105) a mil quinientos siete (1507), los requisitorios intervenidos de noventa y cinco (95) a ciento setenta y seis (176) y los detenidos en flagrancia de ciento diez (110) a ciento setenta y cuatro (174). Asimismo, se registraron catorce (14) bandas criminales desarticuladas, así como el incremento en incautación de sustancias ilícitas, destacando mil cuatrocientos setenta y tres (1473) ketes de pasta básica de cocaína, doscientos cuarenta y cuatro (244) pacos de marihuana y setenta y dos (72) celulares incautados, entre otros resultados operativos, lo que evidencia el fortalecimiento de las acciones de control y lucha contra la criminalidad en la jurisdicción.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú refiere que, pese al esfuerzo desplegado por el personal policial en la provincia de Pisco - reflejado en el incremento de la producción policial - los índices estadísticos de criminalidad en sus variantes más relevantes, como homicidios y extorsiones, aún requieren continuar en una etapa de reducción. Ello se debe a que la capacidad operativa del personal policial en los ámbitos de prevención e investigación de estos delitos de alto impacto, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y personal externo, viene permitiendo avanzar en el cumplimiento de los objetivos establecidos. En ese sentido, resulta necesario volver a declarar el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco, a fin de continuar las acciones destinadas a contener y reducir el avance del delito.

Asimismo, expone la Policía Nacional del Perú que, con el propósito de garantizar una intervención policial idónea, focalizada y eficiente frente al incremento del accionar delincuencia en los distritos de la provincia de Pisco, departamento de Ica, se hace necesario adoptar medidas estratégicas de seguridad. Esta situación representa una grave amenaza para la seguridad ciudadana, ya que muchos de estos hechos delictivos incorporan nuevas modalidades criminales cada vez más violentas. Entre ellas destaca el sicariato, utilizado como un mecanismo de intimidación entre organizaciones rivales con el fin de imponer dominio territorial dentro del mundo delictivo.

Por lo tanto, la Policía Nacional del Perú concluye que la criminalidad en Pisco ha mostrado una disminución desde la declaración del Estado de Emergencia, tras el crecimiento exponencial registrado en el año 2025, el cual superó la capacidad de respuesta de las operaciones policiales ordinarias.

- **Homicidios y Violencia Letal:** se ha registrado una reducción de diez (10) a siete (7) homicidios durante los últimos 45 días de declarado el Estado de Emergencia en la Provincia de Pisco.
- **Explosión de la Extorsión:** los delitos de extorsión se han reducido un 77% de casos durante los últimos 45 días posteriores a la declaratoria del Estado de Emergencia en la Provincia de Pisco.
- **Geografía Facilitadora:** su condición de ciudad portuaria y su ubicación estratégica en la Carretera Panamericana Sur y la Vía Libertadores Wari facilitan el tránsito de delincuentes y el ocultamiento en zonas de difícil acceso o refugios temporales.
- **Impacto Social:** existe una grave desconfianza en las autoridades y miedo a represalias, lo que genera que muchos ciudadanos no denuncien las extorsiones y accedan al pago de cupos.

Sobre la base de lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; y, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención, sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

En ese sentido, la presente declaratoria de Estado de Emergencia coadyuvará a garantizar una intervención policial idónea, focalizada y eficiente frente al incremento del accionar delincuencia en los distritos de la provincia de Pisco del departamento de Ica; situación que



J. CÁRDENAS S.



E. HORRA



O. ARRIOLA D.
General de Policía

constituye una grave amenaza a la seguridad ciudadana, por cuanto muchos de estos hechos delictivos traen consigo nuevas modalidades delictivas muchas más violentas, llegando al extremo de hacer del sicariato una forma de amedrentar a sus rivales con la finalidad de imponer su dominio territorial en el mundo del hampa.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requiere de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana en la provincia de Pisco del departamento de Ica, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario, toda vez, que dicho estado de excepción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro, destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.



- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Pisco del departamento de Ica, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.



- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, debido al incremento del accionar criminal en la provincia de Pisco del departamento de Ica, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial en flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos esperando flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.



Asimismo, la inclusión de operativos de control de identidad en inmuebles ((incluye descerraje de ser necesario), responde a la necesidad de fortalecer las acciones de prevención y combate de la criminalidad en la provincia de Pisco, considerando que determinadas actividades ilícitas se desarrollan o coordinan al interior de inmuebles utilizados para el ocultamiento de personas requisitorizadas, bienes de procedencia ilícita o la planificación de delitos. En ese sentido, la medida resulta idónea para permitir la identificación de las personas que se encuentren en dichos espacios cuando existan indicios o información operativa sobre la posible comisión de ilícitos; es necesaria, dado que las intervenciones limitadas únicamente a la vía pública reducen la eficacia de las acciones policiales frente a estas modalidades delictivas y es proporcional, en tanto su aplicación se circunscribe al ámbito temporal y territorial del Estado de Emergencia y se ejecutará únicamente cuando existan circunstancias objetivas que justifiquen la intervención, realizándose el descerraje solo de manera excepcional y cuando resulte estrictamente necesario.



- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la coyuntura social que vive el país debido al accionar criminal, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental a través de la declaración del Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades

delictivas. Asimismo, resulta necesario se restrinja el ejercicio del derecho al libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la declaración del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de Pisco del departamento de Ica, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”³. En dicho sentido, dada la problemática descrita en la provincia de Pisco del departamento de Ica, se aprecia que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea a la que se busca plantear, para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en esta zona del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”⁴. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delinquentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en la provincia de Pisco del departamento de Ica, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En ese sentido, debido a que en el primer artículo de la norma se dispone que la Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos, la incidencia de la suspensión o restricción de los derechos constitucionales será leve sobre la mayor parte de la ciudadanía, pues las operaciones de la Policía Nacional del Perú se concentrarán principalmente en la zonas o personas implicadas en los motivos del régimen de excepción, sobre las cuales la intensidad de la medida será moderada, pues se prioriza los patrullajes y controles de identidad, recayendo las capturas sólo en los que están requisitorizados, las retenciones para efectos del control de identidad y las detenciones en caso de flagrancia en aplicación del régimen general, por lo que la medida resulta proporcional y la satisfacción de los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población, resultará alta.

En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú ha sugerido la aplicación e implementación de medidas similares a las adoptadas en el Estado de Emergencia de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, por lo que en la norma propuesta se plantean las siguientes disposiciones:

A. Sesión Permanente

Se plantea la Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Ica, al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la provincia de Pisco, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

B. Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como el Comité de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. Se establece las Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las provincias de Pisco del departamento de Ica.



C. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas:

C.1. Fuerzas Integradas y Control Territorial:

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las jurisdicciones de la provincia de Pisco del departamento de Ica, las que ejecutan las siguientes medidas:

- a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el gobierno regional y los gobiernos locales. Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

- b. Sostenimiento del Control Territorial se da a través de:

- Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.
- Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos informales y formales, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones.
- Operaciones policiales.

- c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de: i) Búsqueda y captura de personas requisitorias mediante el control de identidad; ii) Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por CI.

- d. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de la Fiscalía de la Prevención del Delito.

- e. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos.

- f. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia

- g. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.

- h. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas.

C.2. Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El CF ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- a) Trata de personas.
- b) Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.



- c) Mercado ilegal de armas.
- d) Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.
- e) Mercado ilegal de autopartes.
- f) Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- g) Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

Debido a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en la provincia de Pisco del departamento de Ica, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.



La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a la jurisdicción antes mencionada, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.



Es necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los hechos suscitados; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos.



Recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos*

de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”, el presente decreto supremo incluye un artículo disponiendo que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno, y asegurar y/o preservar los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de homicidios vinculados a bandas criminales dedicadas al sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas y delitos contra el patrimonio, entre otros delitos y situaciones de violencia que pudieran cometerse en la provincia de Pisco del departamento de Ica.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: “Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las



personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.



Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de “*declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia*”; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: “*Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú*”.

Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica; este se encuentra exceptuado de su publicación.



Directivo para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, es la responsable de llevar el registro de los acuerdos del Consejo Directivo, así como custodiar sus actas y toda documentación que se genere.

5.4. Las agendas de las sesiones, la relación de participantes a dichas sesiones, los acuerdos que se adopten, así como los informes que propongan son de libre acceso, salvo aquella información exceptuada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia.

Artículo 6.- Procedimiento para la presentación de inversiones

6.1. Con posterioridad a la aprobación del Plan de Cierre de Brechas de la Zona de Frontera del departamento de Loreto, las municipalidades distritales de los distritos mencionados en el artículo 2, tienen hasta el 20 de enero de cada año, para remitir formalmente, a través de la Secretaría Técnica, sus requerimientos de inversiones a ser evaluadas por el Consejo Directivo.

6.2. La Secretaría Técnica consolida los requerimientos remitidos y, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibidos, los traslada al Consejo Directivo para su evaluación y priorización conforme a los criterios señalados en el numeral 4.1 del artículo 4.

Artículo 7.- Programación e incorporación de recursos

A partir del año siguiente, posterior a la aprobación del Plan de Cierre de Brechas de la Zona de Frontera del departamento de Loreto, que se indica en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente reglamento, en la fase de Programación Multianual Presupuestaria, los montos a ser transferidos y depositados en el FIDEICOMISO deben ser programados y formulados por los gobiernos locales de los distritos beneficiarios que cuenten con inversiones priorizadas por el Consejo Directivo del FIDEICOMISO, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a efectos de ser considerados en los respectivos Proyectos de Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público. Para tal efecto, el Titular del Pliego que preside el Consejo Directivo remite al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de febrero del año fiscal, el detalle del financiamiento de las inversiones, así como el detalle de los pliegos que ejecuten dichas inversiones, correspondiente a los años que comprenden la Programación Multianual Presupuestaria.

Artículo 8.- Uso de los recursos del FIDEICOMISO

8.1. Los recursos del FIDEICOMISO que se determinen por una norma con rango de ley se usan para el financiamiento de la ejecución de inversiones, en el marco de lo priorizado por el Consejo Directivo y en concordancia con el Plan de Cierre de Brechas de la Zona de Frontera del departamento de Loreto.

8.2. Para el financiamiento de la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, así como para la ejecución física de las inversiones correspondientes, las inversiones deben calificarse como viables o aprobadas y activas, según corresponda y registradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

8.3. Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, se sujetan a la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público, así como a la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 9.- Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas

9.1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, las municipalidades distritales de los distritos señalados en el artículo 3, publican y mantienen actualizado en su portal de transparencia, información sobre el estado y uso de los recursos que obtenga en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 32422, Ley que dispone la creación del

Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto, con indicación del avance en la ejecución de las inversiones públicas ejecutadas.

9.2. Dicha información incluye los procesos y criterios de priorización para el financiamiento de las inversiones, las actas de sesiones del Consejo Directivo, el detalle de los ingresos y gastos del trimestre y los compromisos de pago por atender correspondientes a las respectivas inversiones, así como sobre las obligaciones financieras u otros conceptos a ser atendidos con cargo a los recursos destinados en el marco de la Ley N° 32422, Ley que dispone la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de reglamento interno

El Consejo Directivo debe aprobar su reglamento interno dentro de los veinte (20) días hábiles de constituido, así como los aspectos procedimentales que resulten necesarios para la mejor aplicación de las medidas aprobadas en la presente norma.

SEGUNDA. Aprobación de Plan de Cierre de Brechas de la Zona de Frontera del departamento de Loreto

Mediante decreto supremo propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueba el Plan de Cierre de Brechas de la Zona de Frontera del departamento de Loreto en un plazo que no exceda los ciento cuarenta (140) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Aprobación de instrumentos de gestión

La Secretaría de Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la participación de las municipalidades distritales de los distritos mencionados en el artículo 2, propone los instrumentos de gestión para la implementación del FIDEICOMISO, así como el procedimiento para la elección de los tres representantes de los alcaldes distritales, de los representantes de la sociedad civil y de las organizaciones indígenas que integran el Consejo Directivo, para su aprobación mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CUARTA. Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Las inversiones que se implementen en el marco del FIDEICOMISO respetan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del departamento de Loreto.

2495929-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con

acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 249-2026-CG PNP/SEC., de fecha 12 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica, sustentando dicho pedido en el Informe N° 054-2026-COMOPP/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 11 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 14-2026-DIRNOS-PNP/REGPOL ICA-EM-UNIPLEDU (Reservado), de fecha 11 de marzo de 2026, de la Región Policial Ica, a través de los cuales se informa sobre la afectación al orden interno y seguridad ciudadana por el accionar criminal y violencia empleada en diversas modalidades delictivas (homicidios, extorsiones, entre otros delitos y situaciones de violencia); adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 321-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 12 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de

violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, en el Título II del Decreto Legislativo N°

1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Ica, al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la provincia de Pisco, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como el Comité de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en los referidos Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que la misma está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día, los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO)

Se conforma el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), en el ámbito del presente Decreto Supremo, presidido por el Jefe de la Región Policial Ica e integrado por un representante de las Fuerzas Armadas designado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe de la División Regional de Inteligencia de la Región Policial Ica, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Ica, un representante del Ministerio Público designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Pisco y el Jefe de la Dirección Desconcentrada del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en Ica. En forma facultativa se convoca al Gobernador Regional de Ica como representante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Ica.

El CCO elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, y garantizando los derechos fundamentales de las personas en la provincia de Pisco del departamento de Ica.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).

3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA, Serenazgo Municipal) de la provincia de Pisco del departamento de Ica.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de Ica y las municipalidades distritales de la provincia de Pisco, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman parte del presente Decreto Supremo, cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de la jurisdicción declarada en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

El CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

Se conforma el Comité de Coordinación Distrital (CCD) en el ámbito del presente Decreto Supremo, presidido operativamente por el Comisario de más antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante de las Fuerzas Armadas responsable de la jurisdicción y los gerentes de seguridad ciudadana de las municipalidades distritales de la provincia de Pisco.

El Alcalde Provincial de Pisco ejerce la función de responsable político y de enlace con el CCO y demás Comités.

Las municipalidades distritales de la provincia de Pisco incrementan el número de serenos a través de la contratación de personal con experiencia policial o militar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo establecidos en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante el Estado de Emergencia las Comisarías que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

El CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta.

5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

Se conforma el Comité de Inteligencia (CI), el cual es presidido por el jefe de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Ica e integrado por un representante de los órganos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y un especialista en análisis prospectivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).



Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial, penitenciaria, financiera y predictiva que permita realizar los operativos con mayor precisión.

El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo *ad hoc*, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI.

El CI produce inteligencia estratégica y táctica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Ica habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, sirve de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Predictiva, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la División Regional de Inteligencia (DIVREINT) de la Región Policial Ica, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, conforme lo establece el CCO.

5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

Se conforma el Comité de Fiscalización (CF), presidido por el jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Ica, e integrado por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Ministerio Público a través de un representante con capacidad de decisión, un representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, un representante del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o la entidad que haga sus veces, un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), un representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), un representante de la Unidad Antidrogas especializada de la Policía Nacional del Perú (AREANDRO), un representante del gobierno regional y un representante de cada uno de los gobiernos locales de la jurisdicción.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El Comité de Fiscalización elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos de fiscalización, debe informar al OSIPTEL las características de los chips y aparatos móviles incautados para que proceda conforme al Decreto Legislativo N°

1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en lo que respecta al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informa al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual se clasifica como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información es utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

Se conforma el Comité de Comunicación Estratégica (CCE) presidido por el director del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) de la Sede Ica, e integrado por un integrante elegido por el CCO, un representante de las Fuerzas Armadas responsable del área de comunicaciones e imagen en la jurisdicción, un representante de la Región Policial Ica responsable del área de comunicaciones e imagen en la jurisdicción y un representante de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo, cuya secretaría técnica recae en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la presente declaratoria de Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la Declaración del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y utiliza elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el presente Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas:

6.1. Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las jurisdicciones de la provincia de Pisco del departamento de Ica, las que ejecutan las siguientes medidas:

a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el gobierno regional y los gobiernos locales. Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

b. Sostentamiento del Control Territorial se realiza a través de:

b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.

b.2. Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones.

b.3. Operaciones policiales.

c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:

- Búsqueda y captura de requisitorizados mediante el control de identidad.

- Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por CI.

d. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de la Fiscalía de la Prevención del Delito.

e. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de la Fiscalía de la Prevención del Delito.

f. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la Fiscalía de la Prevención del Delito.

g. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.

h. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas.

6.2 Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El CF ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

a. Trata de personas.

b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.

c. Mercado ilegal de armas.

d. Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.

e. Mercado ilegal de autopartes.

f. Prestación del servicio informal de transporte de personas.

g. Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

Artículo 7.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos

involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros de las carteras del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa

GERARDO ARTURO LOPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2495929-2

Modifican la R.M. N° 190-2025-PCM para incorporar representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como integrante del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa de Trabajo para promover el desarrollo del distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2026-PCM

Lima, 13 de marzo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2025-PCM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa de Trabajo para promover el desarrollo del distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto formular una estrategia de intervención territorial que contribuya al desarrollo del distrito de Santa Rosa de Loreto; orientada al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de dicha Resolución Ministerial establece que el Grupo de Trabajo está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la Secretaría de Gestión Social y